



**Ayuntamiento  
de Guardo**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA.**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3.ª del Capítulo tercero del Título 1 de la citada Ley, el Excmo. Ayuntamiento establece las tasas por otorgamiento de licencia ambiental, así como por el ejercicio de las actividades sometidas a régimen de comunicación y por otorgamiento de licencia de apertura.

### **Artículo 2.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento inherente al ejercicio de sus competencias tendente a la regulación y autorización de actividades mediante otorgamiento expreso de licencia ambiental o de apertura.

2.- A tal efecto, quedarán sometidas al régimen de la licencia ambiental y de licencia de apertura todas las actividades que así prevea la legislación aplicable y su normativa de desarrollo.

A estos efectos se considerará como nueva actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) El traslado de domicilio de la actividad.
- c) La variación o ampliación de la actividad cuando dé lugar a nuevo epígrafe de tribuciones a la Hacienda pública.
- d) Cambios de titular por cualquier causa, variando o continuando la actividad, excepto en caso de sucesión.
- e) En el supuesto de personas jurídicas, regirán los Apartados anteriores, así como las variaciones de Domicilio Social.
- f) En el supuesto de absorciones, fusiones o venta de la sociedad fuera el que fuese el ámbito de actividad del sujeto pasivo. En tal sentido, estarán obligados a comunicar estas incidencias al Ayuntamiento de Guardo si en él tuvieran actividad, sede o domicilio.
- g) La renovación de material de taxis o autoturismos.
- h) El inicio de cualquier actividad sujeta a licencia de apertura.

Se entenderá por local de negocio:

- a) Todo establecimiento vinculado al ejercicio de una actividad sujeta a autorización ambiental o de apertura.
- b) En general, todo edificio o instalación destinada a la actividad comercial o a la prestación de servicios privados sujetos a autorización ambiental o licencia de apertura.
- c) Los edificios o inmuebles donde se ubiquen distintas personas físicas o personas jurídicas con actividades independientes, se entenderán como distintos locales de negocio.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **Artículo 3.- Devengo**

1.- La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin prejuzgar su finalización o autorización. En el supuesto de que el expediente no concluyese con la autorización de apertura, el devengo del mismo supondrá, en todo caso, el 50% del importe de concesión de dicha licencia.

2.- Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido previamente las preceptivas licencias, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal destinada a determinar si el sujeto pasivo ha iniciado la actividad y si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha actividad o decretar el cierre si no fuera legalizable.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

### **Artículo 5.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

### **Artículo 6.- Base Imponible**

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

### **Artículo 7.- Tarifas**

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie y a efecto de su cómputo de superficie, lo será la superficie útil de la edificación. En el supuesto de instalaciones, la superficie en la que se desarrolla la actividad definida por el proyecto que tramitación, exceptuando aparcamiento públicos y viales.



## Ayuntamiento de Guardo

<b>SUPERFICIE</b>	<b>EUROS</b>
De más de 0 hasta 25 metros <sup>2</sup> .....	180,00
De más de 25 hasta 50 metros <sup>2</sup> .....	190,00
De más de 50 hasta 100 metros <sup>2</sup> .....	200,00
De más de 100 hasta 125 metros <sup>2</sup> .....	210,00
De más de 125 hasta 150 metros.....	220,00
De más de 150 hasta 175 metros <sup>2</sup> .....	230,00
De más de 175 hasta 200 metros <sup>2</sup> .....	240,00
De más de 200 hasta 300 metros <sup>2</sup> .....	250,00
De más de 300 hasta 400 metros <sup>2</sup> .....	300,00
De más de 400 hasta 500 metros <sup>2</sup> .....	400,00
De más de 500 hasta 750 metros <sup>2</sup> .....	500,00
De más de 750 hasta 1.000 metros <sup>2</sup> .....	600,00
De más de 1.000 hasta 1.500 metros <sup>2</sup> .....	900,00
De más de 1.500 hasta 2.000 metros <sup>2</sup> .....	1.200,00
De más de 2.000 hasta 2.500 metros <sup>2</sup> .....	1.500,00
De más de 2.500 hasta 3.000 metros <sup>2</sup> .....	1.800,00
De más de 3.000 hasta 3.500 metros <sup>2</sup> .....	1.950,00
De más de 3.500 hasta 4.000 metros <sup>2</sup> .....	2.100,00
De más de 4.000 hasta 4.500 metros <sup>2</sup> .....	2.150,00
De más de 4.500 hasta 5.000 metros <sup>2</sup> .....	2.250,00
De más de 5.000 metros <sup>2</sup> .....	2.400,00



## Ayuntamiento de Guardo

En cualquier supuesto, incluido la renovación de taxis o autoturismos, la tarifa mínima será de 60 €.

### 2. El otorgamiento de la licencia ambiental:

- Tratándose de licencia de protección ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, **multiplicado por dos**, debido al mayor coste de gestión.

- El sistema de determinación de la cuota, regulado en los epígrafes anteriores, se aplicará cuando se trate de licencias ambientales destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes reductores:

- a. Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad ..... 60%.
- b. Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados ..... 30%
- c. Cambio de actividad, sin cambio de titular ..... 20%
- d. Cambio de titular, sin cambio de actividad ..... 70%
- e. Cambio de titular sin cambio de actividad por sucesiones hasta segundo grado ..... 100%

3. Para las licencias de apertura del artículo 33 de la Ley 1112003, de 9 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se aplicará una cuota equivalente al 50% de la deuda tributaria satisfecha por el otorgamiento de la licencia ambiental.

### Artículo 8.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39188, de 28 de diciembre.

### Artículo 9.- Caducidad

La caducidad de la licencia ambiental no dará derecho a la devolución de las tasas.

### Artículo 10.- Normas de Gestión

1. Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la ley 1112003 de Prevención Ambiental de Castilla y León deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado el importe de las tasas correspondientes.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **Artículo 11.- Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título 1 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de 1º de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.